



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 21 de octubre de 2025

I.- ANTECEDENTES

1. Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile y se designó instructora.
2. Las Denuncias 2023-01379, 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, recibidas en esta Superintendencia de Educación Superior, y los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo con motivo de dichas denuncias.
3. Acta de Fiscalización 51, de 24 de junio de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia de Educación Superior.
4. Formulación de cargos 2025/FC/6, mediante la cual se formuló un cargo a la Universidad de Santiago de Chile en conformidad con la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
5. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.
- 2.- En virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.
- 3.- El inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.
- 4.- El 18 de abril de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-01379 en contra de la Universidad de Santiago de Chile, formulada por doña Constanza Javiera Aravena Navarrete, estudiante de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020. En ella, la denunciante expuso que esa casa de estudios superiores incumplió el diseño estratégico de la mencionada carrera, además de no contar con espacios físicos donde estudiar, comer, realizar reuniones o resguardarse de las lluvias dentro de la Universidad, así como tampoco espacios adecuados para el desarrollo de laboratorios obligatorios de formación, incluidos en la malla curricular respectiva.

Asimismo, la señora Aravena Navarrete acusó que sólo existían tres académicos para un total de 225 estudiantes, cumpliendo uno de esos docentes el rol de jefe de carrera, sin que existiera constancia de concursos públicos para la contratación de nuevos académicos que puedan cubrir las asignaturas del segundo semestre del 2023 ni tampoco para el 2024, en circunstancias que se requeriría la contratación adicional de cuatro académicos para encabezar las áreas ofrecidas como mención, problemas que, en definitiva, obedecerían a la inadecuada y tardía gestión por parte de la casa de estudios.

A su vez, la denunciante indicó que la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se veía afectada debido a la inexistencia de laboratorios de hardware y software, atendida la falta de espacios y demora en la compra de equipamiento por parte de la Universidad. Por esto, durante el primer semestre de 2023 no podrían cursarse tres laboratorios, provocando dicha situación un atraso en las asignaturas y la obtención de una cantidad menor de créditos a los establecidos por semestre.

Finalmente, la señora Aravena Navarrete denunció que la institución habría informado que no se realizarían los tres laboratorios debido a una serie de inconvenientes, de modo que la solución ofrecida por la institución fue rendir los laboratorios durante el segundo semestre de 2023, aumentando los créditos de veintinueve a treinta y seis, lo que implicaría una mayor carga académica, afectándose tanto las vidas personales de los estudiantes como su avance curricular.

Por todo lo anterior, la denunciante exigió soluciones concretas, reales y tangibles, con fechas claras, además de una compensación por los problemas generados debido a la falta de laboratorios. Solicita que dicha compensación se traduzca en la entrega de certificados de competencias técnicas, capacitaciones, diplomados en el área de biomédica y sus especialidades, los que, a su juicio, deberían ser costeados íntegramente por la Universidad.

5.- Por otro lado, entre el 18 y 20 de abril de 2023, esta Entidad de Control recibió las denuncias 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, denuncias de idéntico tenor a la ya descrita, formuladas por Joaquín Inan Aguilera Barrera, Javiera Patricia Antonia González Pérez, María Jesús Corral Misle, Moira Antonella Valdivia Cáceres, Nicol Jacqueline Castro Díaz, Anahis Danae Rojas Aracena, David Emmanuel Terraza Prieto, Fernanda Andrea Pinochet Riquelme, Daniela Beatriz Pacheco Moreno, Amanda Pascal Ramírez Rosales, Catalina De Fátima Parra Garafulic, Javiera Inés Vásquez Salgado, Jorge Guillermo Aguilar Cifuentes, Valeria Paz Ortiz Vergara, Josefa Imai Pizarro Quezada, Juan Pablo González Sepúlveda, Consuelo Paz Zurita Bahamondes, un estudiante con reserva de identidad, Diego Alonso Hantscheruk Valdivia, Alonso Ernesto Henríquez Gajardo, Gonzalo Nicolás Mesa Franco, Marcelo Luis Ignacio Illanes Arias, Juliette Antonia Pallacán Alvarado, Felipe Ismael Ibarra Sapunar, Safka Millaray Valdebenito Lagos, Sofía Antonia Cáceres Silva, Kuan Lee, Benjamín José Díaz Huaiquilaf, David Israel Saravia Cepeda, Eduardo Alberto Bahamondes Berrios, Tomás Vicente Olate Martínez, un estudiante con reserva de identidad, Tiara Maira Paloma Torres Quinteros, Rodrigo Matías Vidal Parra y Damaris Abigail Farías Contreras, todos estudiantes de Ingeniería Civil Biomédica de la referida Universidad, de la cohorte 2020.

6.- El 24 de junio de 2024 la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de las denuncias en cuestión y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 51, en la que constató los hechos que se indican en el considerando 7º de la Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

7.- Del tenor del Acta antes indicada se aprecia que, en el marco de las acciones de fiscalización realizadas, se constataron hechos que podrían eventualmente constituir infracciones a las disposiciones de la Ley 21.091 y/u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior, o a la normativa interna de esa casa de estudios, atendido el incumplimiento del programa de estudios correspondiente a la carrera de Ingeniería Civil Biomédica y la afectación de la progresión académica de los estudiantes, producto de la falta de implementación de los laboratorios correspondientes, así como la falta de respuesta de la Rectoría de esa institución a

los requerimientos formulados por la Facultad de Ingeniería sobre necesidades de la mencionada carrera.

8.- En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile y se designó instructora.

9.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos 2025/FC/6, de 2025, esta instructora formuló el siguiente cargo a la Universidad de Santiago de Chile:

1.- MODIFICAR ARBITRARIAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES ESA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVINO CON LOS ESTUDIANTES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, AL INCUMPLIR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL BIOMÉDICA, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 6.662, DE 2019, DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

En cuanto al tipo infraccional, se indicó que la infracción es grave, al tenor de lo dispuesto por el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091.

Finalmente, respecto a la posible sanción aplicable, se estableció que esta puede consistir en amonestación por escrito o multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, según disponen los artículos 55, inciso final, y 57, literales a) y c), ambos de la Ley 21.091.

10.- El 7 de marzo de 2025 se remitió copia de la aludida formulación de cargos a la Universidad de Santiago de Chile a través de carta certificada, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 21.091, entendiéndosela notificada en la oportunidad establecida en el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

No obstante, esta instructora estima útil hacer presente que, conforme al seguimiento efectuado en la página web de Correos de Chile (con el número 1179288487793), la carta referida fue entregada el 13 de marzo de 2025, siendo recibida por el señor George Riquelme.

11.- No obstante, la Universidad de Santiago de Chile no presentó descargos dentro del plazo legal pertinente, dejándose constancia de ello a través de la certificación suscrita el 22 de abril de 2025 por esta instructora.

12.- Sin perjuicio de la circunstancia anotada, esta instructora, en el presente procedimiento administrativo, ha podido establecer que la Universidad de Santiago de Chile cometió la infracción grave descrita en la formulación de cargos, al tenor del artículo 55, letra d), de la Ley 21.091, en los siguientes términos:

12.1. MODIFICAR ARBITRARIAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES ESA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVINO CON LOS ESTUDIANTES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, AL INCUMPLIR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL BIOMÉDICA, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 6.662, DE 2019, DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

En el transcurso del procedimiento sancionatorio instruido fue posible verificar que, a través del artículo 1º de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de la Universidad de Santiago de Chile, se estableció el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, impartida por la Facultad de Ingeniería de esa casa de estudios. Dicho plan de estudios rige para los estudiantes que han ingresado a esa carrera a partir del año académico 2020 y se compone de una serie de asignaturas organizadas en once niveles (cada nivel equivale a un semestre), distribuidos en seis años. En este sentido, se comprobó que en el nivel 7 (correspondiente al primer semestre del cuarto año) los estudiantes deben cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas

y Bioseguridad, entre otras, las que requieren el uso de laboratorios de especialidad (laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica).

Los primeros estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica ingresaron el 2020 (cohorte 2020), de modo que debieron cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023. No obstante, se constató que tales estudiantes no pudieron cursar las asignaturas indicadas en el primer semestre de 2023, por cuanto los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica no fueron habilitados para su uso durante el mencionado semestre. Dicha situación fue objeto de una serie de reuniones entre los estudiantes de esa carrera y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Cristian Vargas Riquelme, instancias que tuvieron lugar durante abril de 2023.

Sin perjuicio de los acuerdos puntuales alcanzados en esas reuniones, se verificó que la falta de implementación de los referidos laboratorios afectó la normal progresión académica de los estudiantes de la cohorte 2020, pues les impidió cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad cuando correspondía, esto es, en el primer semestre de 2023. A mayor abundamiento, según los antecedentes remitidos por la casa de estudios consta que se ofreció a los estudiantes cursar la asignatura de Biomecánica en el segundo semestre de 2023, atendida la falta de implementación de los laboratorios de Biomecánica y los tiempos que tomaría la adquisición de las máquinas pertinentes.

La ausencia de ciertos recursos humanos y materiales altamente especializados, así como la falta de infraestructura al interior de la Universidad de Santiago de Chile, fueron circunstancias advertidas por esa casa de estudios durante 2019, con ocasión de la creación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica y de la aprobación del diseño curricular de la misma. A pesar de ello, la Universidad de Santiago de Chile sólo inició las gestiones para habilitar los laboratorios de especialidad el 10 de enero de 2022, oportunidad en que el Director del Departamento de Ingeniería Informática dirigió el Memorándum 1.269 al Rector de esa casa de estudios, remitiendo los requerimientos mínimos necesarios para la incubación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica. Entre los requerimientos de infraestructura se incluyó expresamente la necesidad de habilitar dos laboratorios de especialidad, así como obtener el mobiliario y la instrumentación necesarios para dichos laboratorios, sin que conste que esa autoridad universitaria hubiese dado respuesta a la solicitud. Lo anterior consta en los documentos titulados “Acta Acuerdos 27 abril Decano_RepEstudiantil”, “Plan de Mitigación Biomecánica”, “Constancia de Declaraciones”, “3.d.iii Resumen infraestructura y recursos – Ing. Biomédica”, “Plan de Mitigación Biomecánica” y “Formulario de Presentación de Nueva Carrera – Diseño Estratégico – Departamento de Ingeniería Biomédica – Carrera de Ingeniería Civil Biomédica – Universidad de Santiago de Chile”, entre otros.

Luego, el 24 de noviembre 2022 la Secretaria de Facultad dirigió al Rector el Memorándum 50.815, ocasión en que se insistió en la implementación de los laboratorios que requería la carrera de Ingeniería Civil Biomédica (laboratorios de Biomateriales y Biomecánica, de Análisis y Procesamiento de Señales, de Electromedicina y de Bioinstrumentación), resaltándose que los laboratorios de Biomateriales y Biomecánica y de Análisis y Procesamiento de Señales debieron estar operativos durante el segundo semestre de 2022, cuestión que no ocurrió debido a la falta de infraestructura propia de esa carrera. Asimismo, se indicó que el laboratorio de Biomecánica del Movimiento se requería para el primer semestre de 2023 y que los laboratorios de Electromedicina, Bioinstrumentación y de Análisis y Procesamiento de Señales Biológicas se requerían debido a que coincidían con las asignaturas que debían ser impartidas a partir de marzo de 2023, sin perjuicio de que, a partir de 2024, se debían impartir las cuatro menciones de la carrera. Finalmente, en el citado Memorándum se expresó que la situación y necesidad de los laboratorios con su correspondiente espacio físico había sido levantada desde el inicio de la creación de la carrera. No obstante, a esa fecha no se habían asignado recursos para la adquisición del equipamiento ni un espacio físico para esos laboratorios, advirtiéndose que la falta de laboratorios e infraestructura implicaba que no se tenían las condiciones para impartir la carrera, en la medida que, por ejemplo, en el primer semestre de 2023, tres de las cinco asignaturas que correspondía cursar a los estudiantes en su séptimo nivel necesitaban esas dependencias.

Además, a través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2022, la Secretaria de Facultad también remitió el requerimiento precitado a la Directora de Administración y Finanzas de dicha universidad, el que fue respondido por esa autoridad mediante correo electrónico de la misma data, señalándose que tales solicitudes estaban siendo analizadas en la etapa de formulación presupuestaria, por lo que se daría respuesta prontamente.

Sin embargo, no consta que la Directora de Administración y Finanzas hubiese contestado la solicitud formulada por la Secretaria de Facultad. En ese sentido, consta que esta última se dirigió nuevamente a la primera a través de correo electrónico de 10 de enero de 2023, consultándole por el procedimiento para comprar los instrumentos y equipos necesarios para habilitar los laboratorios de Biomecánica, Electromedicina, y de Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, esenciales para dictar las asignaturas correspondientes al primer semestre de 2023 (Biomecánica, Electromedicina, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad), haciéndose presente que, de no habilitarse los espacios físicos necesarios ni procederse a la compra de instrumentos y equipos, se impediría la dictación de esas asignaturas.

Posteriormente, a partir de los antecedentes allegados al proceso de fiscalización, consta que entre el 20 de enero y el 11 de mayo de 2023 -es decir, una vez iniciado el primer semestre de 2023-, se emitieron múltiples órdenes de compra con el objeto de adquirir una serie de bienes y servicios para habilitar los laboratorios requeridos.

A partir de lo latamente expuesto, se concluye que los estudiantes de la cohorte 2020 de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica debían cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023, de acuerdo con lo establecido por la propia Universidad de Santiago de Chile en el plan de estudios de esa carrera. No obstante, tales estudiantes se vieron impedidos de cursar esas asignaturas en el semestre correspondiente, postergándose esas actividades para los semestres siguientes, debido a la falta de habilitación oportuna de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica, afectándose su normal progresión académica.

La situación descrita supuso una modificación arbitraria de los términos y condiciones conforme a los cuales la Universidad de Santiago de Chile convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, en la medida que fue provocada por razones que de ninguna manera pueden ser atribuidas a los estudiantes de esa institución. Por el contrario, dicha modificación se produjo por las tardías e insuficientes gestiones desplegadas por la institución a fin de habilitar oportunamente los mencionados laboratorios.

Finalmente, cabe señalar que los hechos descritos constan en el Acta de Fiscalización 51, de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia, sin que la Universidad de Santiago de Chile hubiese presentado descargos ni solicitado la realización de diligencias probatorias, circunstancias que, en definitiva, no permitan enervar la presunción legal de veracidad que asiste a dicho instrumento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21.091.

13.- Corresponde señalar que la infracción grave que ha cometido la Universidad de Santiago de Chile no puede ser subsanada, toda vez que el tenor literal del artículo 56, inciso 2°, de la Ley 21.091, indica lo siguiente: *“En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente”*.

14.- Corresponde también señalar que a la Universidad de Santiago de Chile no le asiste la atenuante establecida en el artículo 61, literal b), de la Ley 21.091, pues fue objeto de la sanción de amonestación por escrito mediante la Resolución Exenta 645, de 2024, por haber incurrido en la infracción gravísima establecida en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal. A su vez, se consigna que podría asistirle a esa Universidad la atenuante de la letra c) del artículo 61, en caso de que se aprecie una colaboración sustancial. Por último, se consigna también que, a juicio de esta instructora, la institución no ha obtenido beneficio económico alguno en el contexto de la infracción en estudio, ni una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo que debería ser considerado por el Superintendente al momento de resolver, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley 21.091.

15.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra de la Universidad de Santiago de Chile, sin que se aprecien antecedentes suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que esta instructora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha Universidad, en conformidad con lo prescrito en los artículos 55, 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA

Habiéndose acreditado el cargo formulado y, en consecuencia, la infracción grave imputada a la Universidad de Santiago de Chile, esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar alguna de las sanciones que contemplan los literales a) o c) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistentes en amonestación o multa de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 55 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.

**MELISA CAMPOS PÉREZ
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**Melisa Antonia Campos Pérez
Abogada Fiscalía
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 21/10/2025 HORA: 11:21:06**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E18193D21781>